



CUT: 224598-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0687-2024-ANA-AAA.UV**

Wanchaq, 23 de septiembre de 2024

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo con CUT N° 224598-2023, Instruido por la Administración Local de Agua La Convención, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., con Ruc N° 20424044203, debidamente representado por su apoderado Carlos Guido Valcárcel Bueno identificado con DNI N° 23857424; por la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

**Que**, el artículo 285° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que la Administración Local de Agua notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso se le pudiera imponer, así como la norma que atribuya la competencia;

**Que**, el artículo 274° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 249° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua;

**Que**, la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, la Autoridad Nacional del Agua aprueba los *“Lineamientos Para la Tramitación del Procedimiento Administrativo Sancionador por Transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento”*, establece que la Administración Local de Agua inicia procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado imputándosele la comisión de ciertos hechos calificados como infracciones por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento;

**Que**, el artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 establece, que constituye infracción en materia de aguas, numeral **9) realizar vertimientos sin autorización**; Que el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en el artículo 277°, señala que son infracciones en materia de recursos hídricos, literal **d) Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reusó de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.**

**Que**, en el marco de sus funciones la Administración Local de Agua La Convención, en atención al Informe N° 0033-2023-ANA-AAA-UV-ALA.CV/FSG de fecha 31.10.2023, recomienda se notifique a la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., identificado con Ruc N° 20424044203, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, **por “efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reusó de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”.**

Con Notificación (de cargo) N° 0489-2023-ANA-AAA-UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 13.11.2023, la Administración Local de Agua La Convención le comunica a la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., identificado con Ruc N° 20424044203, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador, bajo la comisión de infracción de **“ efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua o efectuar reusó de aguas, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”**, previsto en el numerales 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; concordante con el literal d) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en atención a la acta de verificación técnica de campo de fecha 20.09.2023, donde se verifica:

- En la verificación técnica de campo se constató la existencia de un (01) punto de vertimientos de aguas residuales tratadas; dicho punto de vertimiento de aguas residuales tratadas hacia el río Vilcanota, mediante tubería HDP de 4 pulgadas de diámetro, ubicada en las coordenadas UTM-WGS84 18L, Este (m) 766817, Norte (m) 8543836, con un caudal de vertimiento de 2.00 l/s, la PTAR a la fecha de la diligencia se encontraba en funcionamiento , el cual venía realizando el vertimiento en un régimen continuo.

Iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador y la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador, el órgano instructor emite su informe final de instrucción con Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA-UV-ALA.CV/FSG emitido en fecha 14.03.2023, la misma que fue remitida a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota con MEMORANDO N° 0458-2024-ANA-AAA-UV-ALA.CV en fecha 18.03.2023.

**Que**, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota en calidad de órgano sancionador, con Informe N° 0064-2024-ANA-AAA-UV/EFSA emitido en fecha 03.07.2023, el Área Legal opina, se realice la notificación del informe final de instrucción (Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA-UV-ALA.CV/FSG) a la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., identificado con Ruc N° 20424044203, para que formule sus alegatos finales por escrito.

Con OFICIO N° 0475-2024-ANA-AAA.UV válidamente notifica en fecha 10.07.2023, la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota le corre traslado al administrado el INFORME TECNICO N° 0011-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/FSG, a efectos que presente sus alegatos finales por escrito.

**Que**, ahora bien, de la revisión del Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, se advierte que en fecha 08/08/2024 el expediente administrativo fue derivado al área legal; debido a la carga laboral no fue evaluada en su debida oportunidad;

**Que**, el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece lo siguiente:

1. *El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.*
2. *Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
3. *La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
4. *En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*
5. *La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.*

**De lo dispuesto en la precitada Ley, revisado los autos es necesario determinar los siguiente:**

Con Notificación (de cargo) N° 0489-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 13.11.2023, la Administración Local de Agua La Convención le comunica a la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., identificado con Ruc N° 20424044203, determinándose los hechos imputados y tipificados conforme el numeral 9) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG. Con Informe Técnico N° 0011-2024-ANA-AAA.UV-ALA.CV/FSG, la Administración Local de Agua La Convención como órgano instructor emite pronunciamiento, recomendado sancionar al administrado.

La Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota como órgano resolutorio, de la evaluación de autos y revisión del cómputo de los plazos establecidos en el numeral 1) del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, establece que, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio, es de nueve (09) meses, computado desde la fecha de notificación válida de la imputación de cargo plazo que puede ser ampliados excepcionalmente por tres (03) meses.

Sin perjuicio de lo antes señalado y conforme con el numeral 252.1) del artículo 252° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG, la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, En caso concreto la facultad sancionadora de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.

Siendo así, el presente procedimiento ha caducado para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra el señor Herbe Vargas Campos, identificado con DNI N° 40344383. Sin embargo, la facultad para determinar la existencia de infracciones no ha prescrito, toda vez que, según el numeral 5) del artículo 259° del T.U.O. de la Ley N° 27444, la declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente.

En ese contexto, la Administración Local de Agua La Convención teniendo en consideración las actuaciones y demás medios probatorios que sustentaron el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente, **deberá evaluar el inicio o no** de un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por las infracciones advertidas.

**Que**, estando a lo expuesto, con la opinión del Área Legal con Informe Legal N° 0197-2024-ANA-AAA.UV-AL/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR de Oficio la caducidad** del Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado mediante Con Notificación (de cargo) N° 0489-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, válidamente notificado en fecha 13.11.2023, seguido contra la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., con Ruc N° 20424044203, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ARCHIVAR** el Procedimiento Administrativo Sancionador signado con CUT N° 224598-2023, seguido contra la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., identificado con Ruc N° 20424044203, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- PRECISAR**, que la presente declaración de caducidad no afecta la facultad de la Administración Local de Agua La Convención, de iniciar un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador por la misma infracción, teniendo en cuenta que la infracción no haya prescrito, las actuaciones realizadas preliminarmente, los plazos establecidos y respetando las garantías del debido procedimiento.

**ARTÍCULO 4°.- Respecto** a la caducidad, corresponde a la Dirección de esta Autoridad, realizar las indagaciones que correspondan, a efectos de determinar a él o los posibles responsables por la demora en la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, para que se adopten las medidas correctivas.

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copia de la presente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, al Coordinador en Recursos Hídricos, a la Responsable de Administración de esta Autoridad, y a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Carlos Guido Valcárcel Bueno identificado con DNI N° 23857424 en calidad de apoderado de la Empresa Perú Belmond Hotels S.A., con Ruc N° 20424044203, en su domicilio legal en Av. Armendáriz No. 480,

Oficina 501, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**SAMUEL DONAYRE MOSCOSO**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA